

**REGLAMENTO (CE) N° 1093/2009 DE LA COMISIÓN  
de 13 de noviembre de 2009**

**por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n° 1342/2007 del Consejo en lo que se refiere a los límites cuantitativos de determinados productos siderúrgicos procedentes de la Federación de Rusia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1342/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, sobre la gestión de determinadas restricciones aplicables a las importaciones de determinados productos siderúrgicos de la Federación de Rusia <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 26 de octubre de 2007, la Comunidad Europea y la Federación de Rusia firmaron un acuerdo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos <sup>(2)</sup> («el Acuerdo»).
- (2) En el artículo 3, apartado 3, del Acuerdo se establece que las cantidades no utilizadas durante un año determinado pueden transferirse al año siguiente, hasta un máximo del 7 % del límite cuantitativo pertinente fijado en el anexo II del Acuerdo.
- (3) Al igual que en 2008, Rusia ha notificado a la Comunidad su intención de acogerse a las disposiciones del artículo 3, apartado 3, dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo. Conviene efectuar los ajustes necesarios de los límites cuantitativos correspondientes a 2009 con motivo de la solicitud de Rusia.

(4) En el artículo 10 se establece que, con cada prórroga anual, las cantidades de cada grupo de productos se incrementarán en un 2,5 %.

(5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 1342/2007 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los límites cuantitativos correspondientes al año 2009 establecidos en el anexo V del Reglamento (CE) n° 1342/2007 se sustituyen por los establecidos en el anexo I del presente Reglamento.

*Artículo 2*

En el anexo II del presente Reglamento, figuran los límites cuantitativos correspondientes al año 2010 que se derivan de la aplicación del artículo 10, apartado 1, del Acuerdo de 2007 entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de noviembre de 2009.

*Por la Comisión*  
Catherine ASHTON  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 300 de 17.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 300 de 17.11.2007, p. 52.

## ANEXO I

## LÍMITES CUANTITATIVOS CORRESPONDIENTES A 2009

(toneladas)

Productos	2009
<i>SA. Productos planos</i>	
SA1. Enrollados	1 067 575
SA2. Chapa gruesa	303 498
SA3. Otros productos planos	651 248
SA4. Productos aleados	114 925
SA5. Chapas cuarto aleadas	27 580
SA6. Chapas aleadas revestidas y laminadas en frío	120 425
<i>SB. Productos largos</i>	
SB1. Vigas	60 480
SB2. Alambrón	355 131
SB3. Otros productos largos	593 795

Nota: SA y SB corresponden a categorías de productos.

SA1 a SA6 y SB1 a SB3 corresponden a grupos de productos.

## ANEXO II

## LÍMITES CUANTITATIVOS CORRESPONDIENTES A 2010

(toneladas)

Productos	2010
<i>SA. Productos planos</i>	
SA1. Enrollados	1 087 397
SA2. Chapa gruesa	288 922
SA3. Otros productos planos	625 122
SA4. Productos aleados	110 316
SA5. Chapas cuarto aleadas	26 266
SA6. Chapas aleadas revestidas y laminadas en frío	115 569
<i>SB. Productos largos</i>	
SB1. Vigas	57 784
SB2. Alambrón	340 402
SB3. Otros productos largos	532 667

Nota: SA y SB corresponden a categorías de productos.

SA1 a SA6 y SB1 a SB3 corresponden a grupos de productos.